



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/146

RECIBIDO
 13 SEP. 2021

DE ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO
 HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2020, tomado en sesión ordinaria del pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25 y 27 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Juana Aguilar Espinoza, del grupo parlamentario del Partido MORENA.

2. En cumplimiento a lo acordado por las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./6420/2020, de fecha 18 de noviembre de 2020, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 20 de noviembre de 2020, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen, acordando a la emisión del presente, pedir opinión jurídica a la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca y a la Dirección General de la Policía Vial Estatal, lo que fue realizado por la Presidencia de la Comisión, recibiendo a la fecha ya las opiniones respectivas, mismas que obran en el expediente de cuenta.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que se refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25 y 27 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Juana Aguilar Espinoza, del grupo parlamentario del Partido MORENA.

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone reformar los artículos 25 y 27 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que la Diputada promovente, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas ha reportado que durante el año 2019 se han registrado un total de 362,586 accidentes viales. En el caso de Oaxaca, durante ese mismo año se registraron un total de 4,931 accidentes, cifra que aumentó de manera significativa en relación con el año anterior 2018, en el cual se reportaron 3,910 eventos de tránsito¹.

Dicho Organismo señaló que los días que reportan el mayor número de accidentes son los sábados con 57,516, viernes con 55,590; domingo con 51,432 y el lunes con 51,197 siniestros.

Cabe señalar que de los accidentes de tránsito que registran el mayor número de víctimas muertas en el lugar del evento, se encuentra el del atropellamiento con un total de 887 víctimas, seguido por la colisión con vehículo automotor con 886 y, en tercer lugar, colisión con motocicleta con 608 personas fallecidas; en conjunto, estos tres tipos de accidentes concentran 6 de cada 10 muertos en incidentes de tránsito. En el caso de las víctimas que resultaron lesionadas, la colisión con vehículo automotor reportó un total de 33,313 de víctimas; la colisión con motocicleta con 22,905 lesionados, y en

1

https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=13159



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

tercer lugar, colisión con peatón (atropellamiento) con el 13, 115 personas lesionadas².

Ahora bien de las cifras anteriores, 9 de cada 10 víctimas muertas y heridas de los accidentes de tránsito, fueron por ocasionadas por culpa del conductor del vehículo automotor; dando como resultando un total de 3,687 de muertes (89.4%) y 83,391 (90.9%)³.

Causa del accidente	Clase de víctima		+ Total	+ Total
	  			
- Total			4,125	91,713
Sin evento			0	0
Conductor			3,687	83,391
Peatón o pasajero			236	2,988
Falla del vehículo			60	935
Mala condición del camino			63	1,801
Otra			79	2,598

Estas últimas cifras resulta de gran importancia, pues evidencia que el principal factor de la ocurrencia de accidentes viales es el conductor del vehículo; siendo la velocidad, la conducción bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicoactivas, la no utilización de cascos, cinturones de seguridad y sistemas de sujeción para niños, la conducción distraída y el incumplimiento de las normas de tránsito, las principales causas que influyen en el error humano.

Ante esta situación, se han adoptado diversas acciones para reducir no solo la incidencia de los accidentes viales, sino el número de muertes y

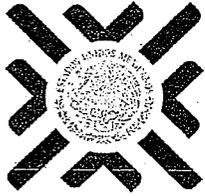
2

https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=atus_accidentes

3

https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=atus_accidentes





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

lesiones ocasionadas por éstos; así como para disminuir la repercusión económica que representa para los países los accidentes de tránsito. Estas acciones se encuentran dirigidas a establecer un conjunto de medidas complementarias encaminadas a crear vialidades más seguras, producir vehículos más seguros, circular a velocidades más seguras y lograr una educación vial para que los usuarios de las vías de tránsito tengan comportamientos más seguros. Lo anterior para compensar los errores de los conductores.

En el caso de la educación y cultura vial constituye una parte fundamental de la formación y educación ciudadana, en la promoción de una cultura de valoración y respeto por la propia vida y la de los demás, ya que a través de ésta se desarrolla en el ciudadano; en su condición de conductor, pasajero o peatón; las aptitudes, destrezas, hábitos y el interés necesario para que disponga de mayor pericia, conocimiento, equilibrio mental; actúe de manera inteligente y razonable; comprenda y respete las leyes, reglamentos y normas vigentes de tránsito y transporte terrestre y así contribuya a prevenir y evitar accidentes viales⁴.

Asimismo, la educación y cultura vial permite comprender los deberes y derechos en el uso de las vías, lo anterior para lograr una convivencia armoniosa, responsable y de respeto

Ante la importancia que tiene la educación y cultura vial en la prevención de los accidentes de tránsito, diversos ordenamientos jurídicos, no solo la han reconocido, sino también han establecido una serie de obligaciones y una coordinación entre las autoridades, lo anterior con el objeto de implementarla, tal como es el caso de nuestra legislación estatal, en donde la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca ha establecido lo siguiente:

Artículo 2. La presente ley tiene como finalidades:

4

https://www.ecured.cu/Educaci%C3%B3n_Vial#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20vial%20se%20concebe,tr%C3%A1nsito%20que%20se%20producen%20diariamente.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

V. Coadyuvar con los esquemas de coordinación institucional, así como la delimitación de las atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas de fomento a la cultura y educación vial.

CAPÍTULO II
DE LA SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL

Artículo 25. La Secretaría en coadyuvancia con el Sector Educativo, los Municipios y organizaciones de la sociedad civil, promoverá, desarrollará y coordinará campañas y cursos de capacitación para la seguridad y educación vial, en forma permanente, que fomenten el respeto en la sociedad por los peatones, ciclistas y usuarios del servicio de transporte, así como, una relación armónica entre la ciudadanía en general y el personal de inspección y vigilancia de la Secretaría y de las dependencias competentes en el control y supervisión de la circulación en las vías públicas Estatales y Municipales.

Artículo 26. Las campañas de seguridad y educación vial se dirigirán a:

- I. Peatones;
- II. Ciclistas,
- III. Concesionarios de transporte público, y
- IV. Conductores de vehículos.

La Secretaría implementará campañas que fomenten el uso racional de los vehículos de transporte privado, con el fin de incentivar el uso del servicio público de transporte colectivo y medios de transporte menos contaminantes.

Artículo 27. Los cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial se impartirán a aquellos interesados en obtener o renovar una licencia de conducir, los contenidos de los cursos de capacitación serán los que establezca el Reglamento. También son obligatorios para los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, mismos que se deben tomar por lo menos una vez cada 12 meses

Artículo 28. Para la realización de las campañas y cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial, la Secretaría procurará el apoyo de instituciones educativas mediante el servicio



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

social de la población estudiantil, así como, el apoyo de las dependencias del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría:

...
XXXI. Impulsar e implementar programas de capacitación, seguridad y educación vial mediante la creación de centros para su impartición y la difusión de la cultura de movilidad, para garantizar la seguridad de las personas y de su patrimonio en las vías públicas de jurisdicción estatal;

Artículo 38. Es competencia de los Ayuntamientos:

IX. Realizar campañas de educación peatonal, vial y cortesía urbana, encaminados a la prevención de accidentes, así como de protección al medio ambiente;

XIII. Establecer programas de educación vial que garanticen la seguridad en las vías públicas, de las personas y su patrimonio, estableciendo los centros de instrucción que sean necesarios para tal efecto;

A pesar de que el reconocimiento de la cultura vial y el establecimiento de una coordinación y el cumplimiento de obligaciones; representa una de las acciones afirmativa para lograr prevenir los accidentes viales en nuestro; lo cierto es que éste, en un estado como Oaxaca en donde existen al menos tres millones seiscientos sesenta y seis mil oaxaqueños que tienen algún grado de pobreza; llega a resultar un anhelo o sólo una aspiración. Lo anterior es así, ya que la Ley Estatal de Derechos, establece en su artículo 21, lo siguiente:

Artículo 21.- Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de vialidad

I a la VIII

IX. Impartición de talleres de educación vial:

Número de UMA

15.00

Del análisis al precepto legal anteriormente transcrito se desprende que entre los derechos que se causaran y pagaran por los servicios públicos que se realice en materia de vialidad por parte de la Secretaría de Seguridad Publica, se encuentra la impartición de talleres de educación vial, el cual se pagará un monto de \$1,303.2.(15 UMA's)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

La realización de dicho pago no solo constituye una carga tributaria para el ciudadano, en su condición de conductor, pasajero o peatón, sino que constituye un obstáculo para evitar reducir los accidentes de tránsito, ya que como se ha mencionado con anterioridad, la cultura vial constituye una medida complementaria fundamental que permite que los usuarios de las vías de tránsito tengan comportamientos más seguros y con ello compensar los errores de los conductores.

Aunado a que dicho cobro resulta ilegal, ya que la educación vial no debe ser considerada como un uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público, o como una prestación de servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, sino que esta una obligación debe cumplir dicho ente, así como una política pública que debe implementar para evitar los accidentes viales.

En consecuencia, y convencida de que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, así como también que los conocimientos no deber ser considerados una mercancía o un negocio gubernamental, sino como una obligación del Estado que debe cumplir; por lo que propongo establecer que las campañas y cursos de capacitación para la seguridad y educación vial sean gratuitas, y que estas sean impartidas a todo ciudadano que esté interesado.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA,

Texto vigente	Texto propuesto.
<p align="center">CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL</p> <p>Artículo 25. La Secretaría en coadyuvancia con el Sector Educativo, los Municipios y organizaciones de la sociedad civil, promoverá, desarrollará y coordinará campañas y cursos de capacitación para la seguridad y educación vial, en forma permanente, que fomenten el respeto</p>	<p align="center">CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL</p> <p>Artículo 25. La Secretaría en coadyuvancia con el Sector Educativo, los Municipios y organizaciones de la sociedad civil, promoverá, desarrollará y coordinará campañas y cursos de capacitación para la seguridad y educación vial, en forma gratuita y permanente, que fomenten</p>





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

<p><i>en la sociedad por los peatones, ciclistas y usuarios del servicio de transporte, así como, una relación armónica entre la ciudadanía en general y el personal de inspección y vigilancia de la Secretaría y de las dependencias competentes en el control y supervisión de la circulación en las vías públicas Estatales y Municipales.</i></p>	<p><i>el respeto en la sociedad por los peatones, ciclistas y usuarios del servicio de transporte, así como, una relación armónica entre la ciudadanía en general y el personal de inspección y vigilancia de la Secretaría y de las dependencias competentes en el control y supervisión de la circulación en las vías públicas Estatales y Municipales.</i></p>
<p><i>Artículo 27. Los cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial se impartirán a aquellos interesados en obtener o renovar una licencia de conducir, los contenidos de los cursos de capacitación serán los que establezca el Reglamento. También son obligatorios para los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, mismos que se deben tomar por lo menos una vez cada 12 meses</i></p>	<p><i>Artículo 27. Los cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial se impartirán a cualquier persona interesada. Sin embargo será obligatoria para todos aquellos interesados en obtener o renovar una licencia de conducir, los contenidos de los cursos de capacitación, así como también para los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, mismos que se deben tomar por lo menos una vez cada 12 meses</i></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 25. *La Secretaría en coadyuvancia con el Sector Educativo, los Municipios y organizaciones de la sociedad civil, promoverá, desarrollará y coordinará campañas y cursos de capacitación para la seguridad y educación vial, en forma gratuita y permanente, que fomenten el respeto en la sociedad por los peatones, ciclistas y usuarios del servicio de transporte, así como, una relación armónica entre la ciudadanía en general y el personal de inspección y vigilancia de la Secretaría y de las dependencias competentes en el control y supervisión de la circulación en las vías públicas Estatales y Municipales.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Artículo 27. *Los cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial se impartirán a cualquier persona interesada. Sin embargo será obligatoria para todos aquellos interesados en obtener o renovar una licencia de conducir, los contenidos de los cursos de capacitación, así como también para los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, mismos que se deben tomar por lo menos una vez cada 12 meses.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

SEGUNDO. - *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.*

CUARTO. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, así como de las opiniones jurídicas de la Secretaria de Movilidad del Estado de Oaxaca y de la Dirección General de Transito del Estado; las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos parcialmente con la iniciativa con proyecto de decreto, toda vez que se trata de un asunto de fortalecimiento del reconocimiento de la cultura vial contenido en la Ley objeto del presente dictamen, y el establecimiento de una coordinación y el cumplimiento de obligaciones, representa una de las acciones afirmativa para lograr prevenir los accidentes viales en nuestro Estado.

Por lo que respecta a la pretensión de la Diputada promovente, de reformar el artículo 25 al establecer la palabra "gratuita" respecto de las campañas y cursos de capacitación, como se transcribe:

Artículo 25. La Secretaría en coadyuvancia con el Sector Educativo, los Municipios y organizaciones de la sociedad civil, promoverá, desarrollará y coordinará campañas y cursos de capacitación para la seguridad y educación vial, en forma **gratuita** y permanente, que fomenten el respeto en la sociedad por los peatones, ciclistas y usuarios del servicio de transporte, así como, una relación armónica entre la ciudadanía en general y el personal de inspección



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

y vigilancia de la Secretaría y de las dependencias competentes en el control y supervisión de la circulación en las vías públicas Estatales y Municipales.

La misma, en su exposición de motivos hace referencia, a que, la Ley Estatal de Derechos, establece en su artículo 21, lo siguiente:

Artículo 21.- Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de vialidad

Número de UMA

I a la VIII

IX. Impartición de talleres de educación vial:

15.00

Exponiendo un análisis al precepto legal anteriormente transcrito se desprende que entre los derechos que se causaran y pagaran por los servicios públicos que se realice en materia de vialidad por parte de la Secretaría de Seguridad Publica, se encuentra la impartición de talleres de educación vial, el cual se pagará un monto de \$1,303.2.(15 UMA's)

Manifestando que la realización de dicho pago no solo constituye una carga tributaria para el ciudadano, en su condición de conductor, pasajero o peatón, sino que constituye un obstáculo para evitar reducir los accidentes de tránsito,

Por tal, las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al tratarse de tributos, la propuesta de gratuidad, de la Diputada promovente, consideramos que antes de reformar el artículo 25 de la Ley de Movilidad, se debe de reformar o derogar el o los supuesto de la Ley Estatal de Derechos, y no como pretende, más aun que ella misma reconoce que existe este concepto en la Ley últimamente citada, por lo que no es procedente reformar el artículo 25 precitado.

Por lo que se refiere a la reforma al artículo 27 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca se considera viable, solo en uso de las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se hacen algunas precisiones, para quedar su texto como sigue:

Artículo 27. Los cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial y cultura de movilidad, se impartirán a cualquier persona interesada. Sin



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

embargo serán obligatorios para todos aquellos interesados en obtener una licencia de conducir; los contenidos de los cursos de capacitación deberán estar contenidos en el Reglamento. También son obligatorios para los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, mismos que se deben tomar por lo menos una vez cada 12 meses.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Juana Aguilar Espinoza.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTICULO 27 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 27. Los cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial y cultura de movilidad, se impartirán a cualquier persona interesada. Sin embargo serán obligatorios para todos aquellos interesados en obtener una licencia de conducir; los contenidos de los cursos de capacitación deberán



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

estar contenidos en el Reglamento. También son obligatorios para los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, mismos que se deben tomar por lo menos una vez cada 12 meses.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

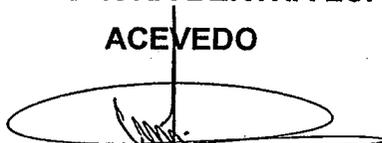
**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**


DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA

DIP. ÁNGEL DOMINGUEZ ESCOBAR

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO**


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

NOTA: LAS PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE No. 146, DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021.